JESUS POUID



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN No

3 4 4 23 OCT 2018

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencias, presentada por el Señor OSCAR CARCAMO ZEA identificado con cedula de ciudadanía No. 19351753 en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Cruce identificado con NIT No.19351753-2, ubicad en el Cruce de la Sierra Vía – Rincón Hondo, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar."

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Señor OSCAR CARCAMO ZEA identificado con cedula de ciudadanía No. 19351753, solicitó aprobación del Plan de Contingencias en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Cruce identificado con NIT No.19351753-2, ubicado en el Cruce de la Sierra Vía – Rincón Hondo, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

Que mediante Auto No. 012 de fecha 07 de Julio de 2018, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COPs, se dio inicio a trámite administrativo ambiental en torno a solicitud de aprobación de plan de contingencias en beneficio de la Estación de Servicio El Cruce.

Que mediante Auto No. 043 de fecha 05 de Abril de 2018, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COPs, se fijó fecha para práctica de diligencia entorno a evacuación de trámite administrativo ambiental en torno a solicitud de aprobación de plan de contingencias en beneficio de la Estación de Servicio El Cruce.

Que mediante Auto No. 050 de fecha 10 de Abril de 2018, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COPs, se modificó fecha para práctica de diligencia entorno a evacuación de trámite administrativo ambiental en torno a solicitud de aprobación de plan de contingencias en beneficio de la Estación de Servicio El Cruce.

Que funcionarios de la Corporación realizaron durante los días 18 y 19 de Abril de 2018, practica de diligencia técnica de evaluación de plan de contingencias de la Estación de Servicio El Cruce, ubicada en el Cruce de la Sierra Vía – Rincón Hondo, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

Que el día 24 de Abril de 2018, funcionarios de la Corporación requirieron a la Estación de Servicio El Cruce para la presentación de información y/o documentación complementaria, con el fin de poder seguir con el trámite de evaluación de plan de contingencia.

Que el día 24 de Mayo de 2018, la Estación de Servicio El Cruce solicitó a la Corporación prórroga para presentación de información y/o documentación complementaria, con el fin de poder seguir con el trámite de evaluación de plan de contingencia.

Que el día 28 de Mayo de 2018, la Corporación concedió prorroga a la Estación de Servicio El Cruce para presentación de información y/o documentación complementaria hasta el día 24 de Junio de 2018.

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

23 Apr nedibe de la cual se Página 2 de 3 Continuación Resolución No decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación aprobación del Plan de Contingencias, presentada por el Señor OSCAR CARCAMO ZEA identificado con cedula de ciudadanía No. 19351753 en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Cruce identificado con NIT No.19351753-2, ubicad en el Cruce de la Sierra Vía - Rincón Hondo, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar."

Que de conformidad con la normatividad vigente al momento de efectuar el requerimiento, se debe proceder a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En igual sentido se pronuncia en la actualidad el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, señalando que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por CORPOCESAR.

DISPOSICIÓN LEGAL

Artículo 29 de la constitución política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Decreto 1076 Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR. 23 UCT 2018

Página 3 de 3 Continuación Resolución No "Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación probación del Plan de Contingencias, presentada por el Señor OSCAR CARCAMO ZEA identificado con cedula de ciudadanía No. 19351753 en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Cruce identificado con NIT No.19351753-2, ubicad en el Cruce de la Sierra Vía – Rincón Hondo, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencias, presentada por el Señor OSCAR CARCAMO ZEA identificado con cedula de ciudadanía No. 19351753 en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Cruce identificado con NIT No.19351753-2, ubicad en el Cruce de la Sierra Vía – Rincón Hondo, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CPRC-012-2018 del establecimiento denominado Estación de Servicio El Cruce.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al representante legal del establecimiento denominado Estación de Servicio El Cruce identificado con NIT No.19351753-2, ubicado en el Cruce de la Sierra Vía – Rincón Hondo, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de CORPOCESAR, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar el,

23 OCT 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAÈÈ SUAREZ LUNA.

Director General.

Revisó: Alex José Ospino Sarmiento / Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs.

Proyectó: Jesus David Valera Marquez / Contratista.

Expediente: CPRC-012-2018

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181